existe un concepto geográfico general que pueda aplicarse a todas las relaciones jurídicas en materia de aguas situadas en el territorio de más de un Estado y que, por consiguiente, la cuestión no está en estudiar el significado de ciertos conceptos, sino en saber si el concepto es adecuado para la reglamentación de determinadas relaciones jurídicas. El Relator Especial ha precisado un punto igualmente interesante en el párrafo 21 de su informe cuando, al comentar la definición dada por el Congreso de Viena en 1815, ha observado que «una definición concebida para la navegación no es necesariamente la mejor solución para las necesidades de la gran variedad de usos para fines distintos de la navegación». El Sr. Ustor ha sugerido que la Comisión siga el método inductivo y tenga muy en cuenta la legislación y la práctica existentes antes de proceder a formular reglas generales. A su juicio, lo acertado sería que la Comisión dejara la cuestión abierta por el momento y se contentara con su detenido examen del tema, que proporcionará una base para obtener los puntos de vista de los gobiernos

14. En cuanto a la cuestión de la contaminación, el orador desea señalar a la atención de la Comisión la afirmación del Gobierno de Polonia de que «debe examinarse el problema de la contaminación del agua simultáneamente con su causa, es decir, los usos domésticos, agrícolas y comerciales (véase A/CN.4/294 y Add.1, secc. II, pregunta H). Coincide enteramente con el criterio expuesto por el Relator Especial en el párrafo 46 de su informe de que «parecería apropiado que la Comisión se concentrara al principio en los usos y examinara los aspectos particulares de la contaminación en el contexto de los distintos usos». Hay acuerdo en que la contaminación debe estudiarse en algún momento si no desde un principio. En efecto, no sólo en los cursos de aguas internacionales, sino también en los mares y océanos, la contaminación presenta un grave problema que sin duda exigirá la atención de la Comisión y es probable que el proceso de industrialización haga de la contaminación del agua un problema aún más agudo en el futuro.

15. En cuanto a determinar si debe constituirse un Comité de Expertos para ayudar a la Comisión en su labor, conviene advertir que no se consideró necesario designar un órgano de esa índole para la labor que en su día realizó la Comisión sobre la cuestión mucho más amplia del derecho del mar, si bien se consultó a algunos expertos a título individual. Estima que lo procedente es que el Relator Especial dé cuenta a la Comisión del género de asistencia técnica y de asesoramiento que necesita.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas

1409.ª SESIÓN

Lunes 19 de julio de 1976, a las 15 horas.

Presidente: Sr. Paul REUTER
más tarde: Sr. Abdullah EL-ERIAN

Miembros presentes: Sr. Ago, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Njenga, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rossides, Sr. Šahović, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Francis Vallat, Sr. Yasseen.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación *(conclusión)* (A/CN.4/294 y Add.1, A/CN.4/295, A/CN.4/L.241)

[Tema 6 del programa]

1. El PRESIDENTE pide al Relator Especial que resuma el debate relativo al tema 6 del programa.

2. El Sr. KEARNEY (Relator Especial) considera excelente el debate celebrado en la Comisión y que refleja una investigación, una preparación y un estudio detenidos por parte de los miembros que han intervenido en el mismo. El objetivo principal ha consistido en aclarar posiciones y determinar el alcance de las posibles divergencias de opinión. La cuestión fundamental de que se ha ocupado la Comisión ha sido la de fijar los principios básicos que deben aplicarse a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y decidir las consideraciones de carácter ético y político que habrán de tenerse en cuenta al formular las normas aplicables.

3. El debate ha revelado cierta diversidad de opiniones en estas materias, aunque también haya habido acuerdo sustancial sobre varias cuestiones. Por ejemplo, todos los miembros de la Comisión han convenido en que la aceptabilidad del concepto de cuenca hidrográfica internacional como base para determinar el alcance de la labor de la Comisión es una cuestión que excede con mucho del problema relativo a la definición de un «curso de agua internacional». A ese respecto, el Sr. El-Erian se ha referido a la división de los principios de derecho internacional que establece Wolfgang Friedman en las dos clasificaciones de solución de controversias y cooperación internacional. Tal división ilustra perfectamente la gran variedad de puntos de vista y criterios diferentes con que puede abordarse el problema de los cursos de agua internacionales. Algunos miembros de la Comisión consideran que una parte de esa división debe predominar sobre la otra, aunque se expresó también la opinión de que ambas partes deben armonizarse y son esenciales para la labor de la Comisión. A juicio del Relator Especial, esta última opinión cuenta con precedentes y, en ciertos casos, será necesario ir más allá de lo que podría llamarse los límites de la responsabilidad de los Estados con respecto a las consecuencias de los usos del agua.

4. Sir Francis Vallat ha señalado [1] que lo que aguas arriba puede parecer un progreso agrícola razonable, puede tener consecuencias desastrosas aguas abajo. Es esta una excelente descripción de lo sucedido en el río Colorado y de los efectos del desarrollo de un sistema de riego sobre un distrito de México, al pasar el agua a que tenían derecho los Estados Unidos de América por capas acuíferas subterráneas que contenían agua salobre. El agua circuló hasta México, donde tuvo efectos per-

[1] Véase la 1407.ª sesión.

judiciales sobre la cosecha por ser demasiado salada. En ese caso especial no podían aplicarse las normas habituales de indemnización o reparación de daños. Los dos Estados interesados tuvieron por tanto que cooperar para solventar el problema. Se ensayaron varios procedimientos, ninguno de los cuales tuvo éxito, hasta que se convino en que los Estados Unidos de América construyeran una central de desalación para quitar la sal del agua que afluye a México. Este es un ejemplo en que la cooperación ha dado mejores resultados que los procedimientos antagónicos.

5. El Sr. Kearney cree que el alcance de los trabajos de la Comisión no debe limitarse al problema de las normas de responsabilidad de los Estados por lo que respecta a los usos de los cursos de agua internacionales. No está de acuerdo con el punto de vista del Sr. Sette Câmara [2] de que, si un Estado situado aguas arriba desvía agua para riego o para fines industriales, los efectos de su actuación pueden simplemente constituir el objeto de una solicitud de indemnización. Hay muchos casos en que no basta con indemnizar y en que es necesario por tanto confiar en la cooperación entre los Estados ribereños interesados. Como es natural la formulación de normas relativas a los aspectos primarios de la responsabilidad de los Estados debe constituir una parte importante de la labor de la Comisión, pero hay que tener también en cuenta otros principios. Por ejemplo, el Sr. Calle y Calle se ha referido [3] al principio del control soberano sobre los recursos naturales y al principio de la buena vecindad ecológica. No cabe duda de que ambos principios deberán tomarse en cuenta, aun cuando deban hacerse algunos ajustes entre ellos a fin de que ambos se apliquen a los usos de los cursos de agua internacionales. Aunque será ciertamente muy difícil armonizar estos dos principios, el orador cree que la Comisión no puede afirmar, sin pecar de derrotismo, que debe concentrarse únicamente en uno u otro de esos principios.

6. El debate de la Comisión ha puesto de manifiesto también que es preciso comprender claramente lo que se entiende por soberanía sobre un recurso natural como el agua que se encuentra en un Estado determinado con carácter sólo transitorio. Si la Comisión decide que por soberanía se entiende que el Estado tiene poder absoluto sobre el agua, puede privar a los Estados ribereños aguas abajo de cualquier parte de ella o puede, por contaminación, destruir las posibilidades de utilizarla, ello implicará que se acepta la opinión absurda, formulada en relación con la controversia entre los Estados Unidos de América y México sobre la distribución de las aguas del Río Grande, conocida como doctrina Harmon [4], esencia misma del imperialismo. De hecho, los Estados Unidos nunca han adoptado tal doctrina como parte de su política exterior, y las controversias que se plantearon con México en 1875 se resolvieron mediante un acuerdo de buena vecindad.

7. El Sr. Tabibi se ha referido a la doctrina Harmon [5] en relación con el punto de vista de que la soberanía se está limitando con el incremento de las «obligaciones involuntarias» en derecho internacional, lo que parece ser un modo de referirse a otra esfera más del derecho que la Comisión habrá de tener en cuenta en su labor futura. El Relator Especial cree que hay coincidencia en cuanto al fondo entre las «obligaciones involuntarias en el derecho internacional» y la referencia que hace el profesor Tammes [6] al concepto de «abuso de derecho», y que la doctrina del «abuso de derecho», que se está desarrollando, puede, de hecho, llegar a ser el vínculo entre el principio de soberanía sobre los recursos naturales y el principio de cooperación. Otros miembros de la Comisión se han referido también a varios aspectos del concepto de cooperación. Por ejemplo, el Sr. Yasseen ha dicho [7] que la cooperación era un principio humanitario y el Sr. Ushakov [8] ha manifestado que el agua debe considerarse como un recurso social para uso de la humanidad.

8. Otra cuestión acerca de la cual parecen estar de acuerdo los miembros de la Comisión es la de que las normas que han de formularse deben ser generales y de carácter supletorio. El Sr. Ustor ha dicho [9] que la aprobación del principio general «*sic utere ut alienum non laedas*» constituiría un importante paso hacia adelante, lo cual es evidente, si bien cabe razonablemente esperar que se pueda conseguir algo más en la elaboración de los principios generales. Como han dicho los Sres. Ushakov [10], Calle y Calle [11] y Quentin-Baxter [12], la Comisión se ha limitado a formular normas generales, porque las normas detalladas para cada uno de los sistemas fluviales habrán de ser formuladas por los propios Estados ribereños. Tal punto de vista es ciertamente correcto pues cada sistema fluvial es diferente de los demás y exige por tanto normas también diferentes. La política de la Comisión de formular normas generales y supletorias debe pues aceptarse como algo necesario.

9. No obstante, la Comisión tendrá que decidir hasta qué punto una norma puede ser general y aplicarse a los problemas del uso de los ríos. El caso, por ejemplo, de la prevención de inundaciones exige la cooperación de todos los Estados interesados, de modo que en toda norma general deberá incluirse la necesidad de cooperar con miras a reunir la información pertinente. Además, esa norma general, si no contiene detalles acerca del tipo de información requerido, puede llegar a ser tan general que resulte inútil en la práctica. La Comisión no deberá por tanto escatimar sus esfuerzos para elaborar normas que mantengan un delicado equilibrio entre una excesiva minuciosidad que impediría su aplicación general y una excesiva generalidad que sólo equivaldría a expresar la esperanza de que los Estados ribereños no se comporten demasiado mal unos con otros.

10. Las normas generales que formule la Comisión habrán de promover la adopción de regímenes para cada

[2] Véase la 1406.ª sesión, párr. 19.

[3] *Ibid.*, párr. 34.

[4] Véase *Anuario... 1974*, vol. II (segunda parte), pág. 84, documento A/5409, segunda parte, cap. III, párrs. 201 a 205 y nota 175.

[5] Véase la 1406.ª sesión, párr. 25.

[6] Véase la 1407.ª sesión, párr. 28.

[7] *Ibid.*, párr. 25.

[8] *Ibid.*, párr. 2.

[9] *Ibid.*, párr. 15.

[10] *Ibid.*, párr. 4.

[11] Véase la 1406.ª sesión, párr. 33.

[12] Véase la 1408.ª sesión, párr. 2.

uno de los ríos internacionales, y no entorpecer el desarrollo de tales ríos. Además, deberán ser aceptables para todos los Estados, teniendo en cuenta la susceptibilidad de los Estados en lo que respecta a los ríos. Se puede comprender perfectamente, por ejemplo, que un Estado dentro de cuyas fronteras se encuentre en su casi totalidad un sistema fluvial del tamaño del Amazonas, se muestre renuente a que otro Estado, en el que sólo nace una pequeña porción de las fuentes del Amazonas, tenga derecho a participar en la determinación de los usos de las aguas de toda la cuenca del Amazonas. También se comprende perfectamente que algunos Estados se preocupen por las referencias a la unidad hidrográfica de los ríos o de las cuencas de drenaje internacionales, porque la aceptación de tales conceptos puede perjudicar sus intereses. Debe observarse, sin embargo, que las palabras «cuenca hidrográfica internacional» se usan exclusivamente para referirse a los efectos que las actividades realizadas en una parte del río pueden producir en otras partes de la cuenca; y el hecho de expresar de ese modo la unidad del agua de un río no prejuzga el contenido de las normas de cooperación que hayan de aprobarse. Además, reconocer que el agua de una cuenca constituye una unidad no significa que la propiedad del agua sea común ni implica tampoco que deba ejercerse un control común sobre la misma. El concepto de unidad implica meramente esfuerzos, realizados de buena fe, con miras a no causar perjuicios aguas abajo y a promover la cooperación entre los Estados ribereños para reducir los efectos adversos aguas abajo. La labor con que se enfrenta ahora la Comisión es la de determinar cuál ha de ser el contenido de las normas y cómo deben utilizarse tales normas para promover la cooperación.

11. Los gobiernos que contestaron (véase A/CN.4/294 y Add.1) al cuestionario (*ibid.*, párr. 6) y los miembros de la Comisión convinieron en que se debían seguir estudiando los usos de los cursos de agua internacionales abordándose los diferentes aspectos de la contaminación en conexión con las consecuencias de los varios usos que la producen. La Comisión convino asimismo en que el nuevo Relator Especial debería seguir manteniendo contactos con las diversas organizaciones internacionales que se ocupan de los usos de los cursos de agua internacionales y en que, si se necesitan ulteriormente acuerdos más formales, se podrán establecer cuando surja tal necesidad.

12. A juicio del Sr. Kearney, la Comisión ha llegado así a un acuerdo sobre la mayoría de los aspectos del tema que examina y sobre el alcance de su labor futura. Ha progresado mucho por lo que respecta a la forma en que debe abordarse el problema.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 28.º período de sesiones

13. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar, párrafo por párrafo, el proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 28.º período de sesiones, comenzando por el capítulo III.

Capítulo III. — RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS (A/CN.4/L.247 y Add.1)

A. — INTRODUCCIÓN (A/CN.4/L.247)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

14. El Sr. KEARNEY, refiriéndose a la primera parte de la primera frase, dice que, técnicamente, fue la Asamblea General la que aprobó las conclusiones de que se trata.

15. El PRESIDENTE sugiere que el principio del párrafo 3 diga así: «Tales conclusiones fueron aprobadas por los miembros de la Sexta Comisión y refrendadas por la Asamblea General».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Párrafo 4

16. El PRESIDENTE sugiere que se introduzca en la primera frase del párrafo 4 la misma enmienda que en la primera frase del párrafo 3.

Así queda acordado.

17. El Sr. ŠAHOVIĆ sugiere que se sustituya, en la última frase del texto francés, la expresión «question séparée» por «question distincte», ya que esta última expresión se utiliza en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

Párrafo 5

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

18. Sir Francis VALLAT sugiere que se inserten las fechas de las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en la última frase.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafos 7 y 8

Quedan aprobados los párrafos 7 y 8.

Párrafo 9

19. Tras un cambio de puntos de vista en el que participan el Sr. KEARNEY, el Sr. AGO (Relator Especial), Sir Francis VALLAT y el Sr. ROSSIDES, el PRESIDENTE sugiere que se sustituyan, en la cuarta frase, las palabras «las finalidades que persiguen» por las palabras «sus objetivos».

Así queda acordado.

20. El Sr. ROSSIDES propone que se sustituya, en la tercera frase, la expresión «mantenimiento de la paz» por las palabras «mantenimiento de la paz y la seguridad».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 9 en su forma enmendada.

Párrafo 10

21. Tras un intercambio de opiniones en el que participan Sir Francis VALLAT, el Sr. ŠAHOVIĆ y el PRESIDENTE, el Sr. AGO (Relator Especial) sugiere que se sustituyan, en la última frase, las palabras «La responsabilidad internacional del Estado es una situación que resulta» por las palabras «La responsabilidad internacional del Estado está constituida por una serie de situaciones jurídicas que resultan»; esta fórmula abarcaría tanto la obligación de indemnizar como el ser objeto de una sanción, por ejemplo.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 10 en su forma enmendada.

Párrafo 11

22. El Sr. KEARNEY propone que, en la versión inglesa de la tercera frase, se sustituyan las palabras «in different hypothetical cases» por las palabras «on the basis of different hypotheses».

Así queda acordado.

23. Sir Francis VALLAT sugiere que se suprima, en la cuarta frase, la cláusula incidental «si lo considera oportuno», y que se sustituyan las palabras «*a la solución de las controversias y al modo de "hacer efectiva" la responsabilidad internacional*» por las palabras «*al modo de "hacer efectiva" la responsabilidad internacional* y a la *solución de las controversias*».

Así quedo acordado.

Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.

Párrafo 12

24. Sir Francis VALLAT, refiriéndose a la tercera frase del párrafo 12, sugiere que se suprima, en el texto inglés, el artículo «a» antes de las palabras «particular conduct».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 12 en su forma enmendada.

Párrafo 13

25. Sir Francis VALLAT sugiere que se supriman las comas en el texto inglés de la última frase.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 13 en su forma enmendada.

Párrafo 14

26. Sir Francis VALLAT sugiere que se suprima, en la penúltima línea, la palabra «eventualmente», porque da un carácter demasiado provisional al texto.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 14 en su forma enmendada.

Párrafos 15 a 17

Quedan aprobados los párrafos 15 a 17.

Queda aprobada en su totalidad, en su forma enmendada, la sección A del capítulo III.

B. — PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS (A/CN.4/L.247)

Párrafo 18

Queda aprobado el párrafo 18.

1. *Texto de todos los artículos del proyecto aprobados hasta ahora por la Comisión*

Queda aprobada la sección 1.

2. *Comentario de introducción al capítulo III del proyecto y texto de los artículos 16 a 19, con los comentarios relativos a ellos, aprobados por la Comisión en el actual período de sesiones*

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

27. El Sr. KEARNEY dice que la cuarta frase no está clara y tiene muy escasa significación en *common law*.

28. Sir Francis VALLAT coincide con el Sr. Kearney en que, para los juristas de los países de *common law*, es una frase muy difícil de comprender. Por añadidura, la referencia que se hace en el párrafo 4 a un «derecho subjetivo» complica aún más el problema.

29. El PRESIDENTE sugiere que se hagan constar en el acta de la sesión las dificultades que, para algunos miembros de la Comisión, representan los conceptos de una «obligación» y un «derecho subjetivo».

Así queda acordado.

30. El Sr. ROSSIDES sugiere que, en la última parte de la cuarta frase del texto inglés, se sustituya la palabra «is» por la palabra «be», de modo que la frase diga «wheter it be in compliance with the obligation or in breach of it».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

El Sr. El-Erian ocupa la Presidencia.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

31. El Sr. KEARNEY sugiere que se modifique la primera cláusula de la tercera frase en el texto inglés, de modo que diga «If one admits the existence in international law of a rule limiting the exercise by the State of its rights and capacities and prohibiting their abusive exercise».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

32. El Sr. KEARNEY sugiere que, en la primera frase, se supriman las palabras «en primer lugar» después de la palabra «determinar» y que se sustituyan las palabras «influye o no en» por las palabras «afecta o no a».

Así queda acordado.

33. El Sr. USTOR sugiere que se sustituya, en la primera frase del texto inglés, la palabra «contractual» por la palabra «conventional».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada.

Párrafos 8 a 10

Quedan aprobados los párrafos 8 a 10.

Párrafo 11

34. El Sr. KEARNEY sugiere que se sustituya, en la segunda frase, la palabra «plausible» por la palabra «aceptable».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.

Párrafo 12

35. El Sr. REUTER sugiere que se sustituyan, en la primera frase del texto inglés, las palabras «be read» por las palabras «be understood».

Así queda acordado.

36. El Sr. KEARNEY sugiere que se supriman, en la primera frase, las palabras «en todo caso».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 12 en su forma enmendada.

Párrafo 13

37. El Sr. SETTE CÂMARA pregunta si es necesario incluir en la frase final las palabras «puro y simple».

38. El Sr. AGO (Relator Especial) indica que la codificación en cuanto tal abarca la codificación pura y simple de reglas ya existentes y su transformación y desarrollo; en consecuencia, debe quedar bien claro que de lo que se trate en este caso es de codificación «pura y simple».

39. El Sr. REUTER sugiere que se sustituyan las palabras «codificación pura y simple» por las palabras «codificación en sentido estricto».

40. El Sr. KEARNEY dice que, al considerar la cuestión de la responsabilidad de los Estados, la Comisión se ocupa tanto de la codificación como del desarrollo progresivo del derecho internacional. Por tanto, quizá sea preferible suprimir totalmente la última frase.

41. El Sr. AGO (Relator Especial) dice que la última frase no es meramente una observación general; en el capítulo III del proyecto, la Comisión se ocupa del desarrollo progresivo del derecho internacional.

42. Sir Francis VALLAT se declara partidario de que se suprima la última frase. Cuanto menos insista la Comisión en la distinción entre codificación y desarrollo progresivo, tanto mejor. Incumbe a los que hayan de interpretar y aplicar las reglas elaboradas por la Comisión definir, en el momento oportuno, qué constituye codificación y qué desarrollo progresivo. La Comisión contribuye de un modo constante al desarrollo del derecho internacional por medios indirectos. Poner de relieve en un contexto particular que se ocupa del desarrollo progresivo puede influir de un modo desfavorable en su trabajo.

43. El Sr. ŠAHOVIĆ dice que la última frase del párrafo 13 tiene una significación muy precisa que el Relator Especial ha explicado. Es partidario de que se mantenga la frase, con la enmienda que sugiere el Sr. Reuter.

44. El Sr. ROSSIDES dice que todo intento de reducir la importancia de la labor de la Comisión respecto del desarrollo progresivo del derecho internacional será contrario a su Estatuto, que da preferencia al desarrollo sobre la codificación. En un mundo que cambia con rapidez es más importante que nunca que la Comisión realice la función que le incumbe a este respecto. Estima que la última frase del párrafo 13 es sumamente útil y necesaria.

45. El Sr. BILGE apoya también el mantenimiento de la última frase.

46. El PRESIDENTE observa que la última frase ayuda a enfocar la idea expresada en el resto del párrafo y que, gracias a la expresión «a veces», no prejuzga el criterio que se haya de adoptar al formular algunas reglas.

47. El Sr. TSURUOKA dice que la Comisión se ha esforzado hasta ahora por no insistir demasiado en la distinción entre desarrollo progresivo del derecho internacional y codificación pura y simple.

48. El Sr. YASSEEN estima que la última frase del párrafo 13 refleja el debate celebrado en la Comisión sobre la base del informe presentado por el Relator Especial. Este dijo entonces, en su declaración de introducción [13], que no había muchos precedentes ni reglas, pero que la Comisión no necesitaba seguir el método inductivo y que podía formular nuevas reglas mediante el desarrollo progresivo del derecho internacional. De ahí que sea necesario preparar a los Estados para ese modo de proceder.

49. El Sr. USTOR se inclina a favor del punto de vista de Sir Francis Vallat en cuanto a la última frase.

50. Como la Comisión ya ha realizado parte de su labor relativa al capítulo III del proyecto, es improcedente utilizar el futuro en el párrafo 13.

51. El Sr. ROSSIDES dice que deben sustituirse, en la primera frase del texto inglés, las palabras «to be included in» por las palabras «which is the subject-matter of».

52. El Sr. AGO (Relator Especial) está de acuerdo en que, en el texto inglés, la expresión «to be included» es una traducción inexacta de la expresión francesa «qui fait l'objet». Sugiere que se utilice, en todo el párrafo 13, el tiempo presente en vez del futuro.

Así queda acordado.

53. El PRESIDENTE dice que, de no formularse objeciones, considerará que la Comisión aprueba el párrafo 13, con la enmienda que se acaba de aprobar y las que han sugerido los Sres. Reuter y Rossides.

Así queda acordado.

[13] Véase la 1361.ª sesión, párr. 13.

Comentario al artículo 15 bis [*16*] [14] (Existencia de una violación de una obligación internacional) (A/CN.4/L.247/Add.1)

Párrafo 1

54. El Sr. KEARNEY sugiere que, en la versión inglesa de la primera frase, se sustituyan las palabras «according to» por las palabras «in the light of».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafos 2 a 4

Quedan aprobados los párrafos 2 a 4.

Párrafo 5

55. El Sr. SETTE CÂMARA abriga algunas dudas en cuanto al empleo de las palabras «cuya violación se define», que figuran en la primera frase.

56. El Sr. REUTER sugiere que se sustituya la palabra «define» por la palabra «considera».

Así queda acordado.

57. El Sr. ROSSIDES estima que no está claro si, con la expresión «normas de derecho internacional» de la segunda frase, se abarcan las obligaciones impuestas a los Estados por la Carta de las Naciones Unidas en particular en materias relativas a la paz y seguridad internacionales.

58. El PRESIDENTE confirma que la Carta contiene normas de derecho internacional.

59. El Sr. SETTE CÂMARA sugiere que se supriman, en la segunda frase, las palabras «por ejemplo».

60. El Sr. AGO (Relator Especial) dice que es necesario mantener estas palabras a fin de prever otras posibles obligaciones que no sean de índole jurídica.

61. El Sr. ROSSIDES manifiesta que la segunda frase está redactada de modo tal que da a entender que las obligaciones morales son poco importantes, cuando en realidad, lo son en extremo.

62. El Sr. AGO (Relator Especial) está de acuerdo en que las obligaciones morales revisten suma importancia. Sin embargo, en el proyecto de artículos solamente constituye acto internacionalmente ilícito la violación de una obligación jurídica.

63. Sir Francis VALLAT propone que las palabras «for example» de la segunda frase de la versión inglesa figuren antes de las palabras «obligations of a moral nature».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

64. El Sr. KEARNEY dice que son muchos los acuerdos y contratos concertados entre Estados; por consiguiente, las palabras «más raramente», de la primera frase, parecen inadecuadas. Quizás sea también más exacto referirse a «cuestiones de carácter comercial» que a «cuestiones de carácter económico».

65. El Sr. AGO (Relator Especial) dice que pueden sustituirse las palabras «más raramente» por la expresión «a veces»; pero la sustitución de la palabra «económico» por «comercial» puede tener un efecto restrictivo improcedente.

66. El Sr. REUTER sugiere que, en la primera frase, se supriman las palabras «a veces» y que las palabras «más raramente» sean sustituidas por la expresión «a veces».

Así queda acordado.

67. El Sr. USTOR propone que se sustituya, en la primera frase, la palabra «particulares» por la palabra «personas»

Así queda acordado.

68. El Sr. REUTER dice que un Estado está siempre facultado para exigir que todos los acuerdos que concierte con otro Estado se rijan por el derecho internacional. Ese hecho está confirmado por decisiones judiciales. Por ejemplo, los contratos de fletamento concertados entre el Reino Unido y Grecia han sido objeto de arbitraje internacional y se ha examinado la cuestión de si dichos contratos se regían por el derecho internacional o por el derecho interno. Así pues, hay casos en que los Estados ejercen una opción, y esto es lo que el Relator Especial ha querido poner de relieve utilizando la expresión «más raramente».

69. El Sr. USHAKOV dice que, a su juicio, todos los acuerdos entre Estados se rigen por el derecho internacional. Un Estado puede aceptar el quedar vinculado por el derecho interno de otro Estado, pero sólo por propia voluntad.

70. El Sr. USTOR no puede concebir ningún caso en que una obligación contraída en virtud de un contrato entre dos Estados no se rija en cierto modo por el derecho internacional.

71. El Sr. HAMBRO dice que la redacción de la cláusula final de la primera frase parece descartar la posibilidad de un orden jurídico internacional. En consecuencia, sería preferible sustituir las palabras «orden jurídico internacional» por las palabras «derecho público internacional en sentido ordinario».

72. A juicio del Sr. AGO (Relator Especial), la idea que el Sr. Hambro ha expuesto es precisamente la que figura en el texto: se trata de un orden jurídico que ni es el derecho internacional público ni el derecho interno.

73. El Sr. KEARNEY sugiere que se suprima la nota 3 de pie de página.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafos 7 a 9

Quedan aprobados los párrafos 7 a 9.

Queda aprobado el comentario al artículo 15 bis [*16*] *en su forma enmendada.*

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

[14] Las cifras entre corchetes corresponden a la numeración de los artículos que figura en el informe.